



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18
DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza

Teléfono: 976 20 86 74, 976 20 86 76

Email: instancia18zaragoza@justicia.aragon.es
OR050

Sección: SECCION-B

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO (CONTRATACIÓN -
249.1.5)**

Nº: **0000182/2024**

NIG: 5029742120240003827

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviente:	Abogado:	Procurador:
Demandante		MIGUEL PARDO DE VERA MORENO	
Demandado	CAJA LABORAL		

S E N T E N C I A Nº 000193/2024

En Zaragoza, a dos de abril de 2024.

██████████, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Nº 18 de Zaragoza y su Partido Judicial, ha examinado los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado bajo el núm. 182/24, entre partes, de una y como parte demandante el procurador de los Tribunales ██████████ en nombre y representación de ██████████ asistidas por el letrado señor Pardo, y como parte demandada CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO, representado por el procurador de los Tribunales ██████████ y asistido por el letrado ██████████.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone demanda de Juicio Ordinario que terminaba con la petición de que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso pendiente de la contestación a la demanda, la parte demandada se allana íntegramente a la pretensión de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON

Firmado por:
JUAN VACAS LARRAZ

Fecha: 03/04/2024 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742018-ccdc651cad904569cadbd4da5eeff02afeW6NAO==



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN VACAS LARRAZ

Fecha: 03/04/2024 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742018-cdc651cad904569cadb4da5ee6fd2afeW6NAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

PRIMERO.- Allanamiento en general.

Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- Caso concreto.

En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Costas procesales.

En cuanto a las costas procesales, procede imponerlas a la parte demandada, al amparo del artículo 395.1 párrafo segundo LEC, dado que constan actuaciones prejudiciales encaminadas a la anulación de las cláusulas objeto del litigio y a la reclamación de las cantidades objeto de este pleito que no fueron debidamente atendidas por la parte demandada.

Por otra parte, el carácter abusivo de las cláusulas denunciadas es conocido desde hace varios años por la parte demandada, sin que haya procedido por voluntad propia a restituir las cantidades que, finalmente, tuvieron que ser reclamadas por la parte demandante judicialmente, acarreándole un gasto innecesario.

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por la representación procesal de [REDACTED] frente a CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO y, en consecuencia:

- 1) DECLARO el carácter abusivo de la cláusula de imputación de gastos a cargo de la parte prestataria, teniéndola por no puesta, y, en consecuencia, CONDENO a la parte demandada a pagar a la parte



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN VACAS LARRAZ

Fecha: 03/04/2024 13:26

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742018-c0dc651cad04569cadb4da5eeff02afeV6NAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

actora la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (663,36 €).

Dicha cantidad debe incrementarse con los intereses legales correspondientes a contar desde el abono de las referidas cantidades.

- 2) DECLARO el carácter abusivo de la cláusula de intereses de demora, teniéndola por no puesta

Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

DEPOSITO PARA RECURRIR: Deberá acreditarse en el momento del anuncio haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banco Santander 0000000004018224 la suma de 50 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido; salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.